



NIT.: 900.902.591-7

PUBLICACIÓN CITACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
CONCESIONARIO AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada APP, suscribió con la **CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato De Concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Autopista al Mar 2**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas delegadas en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

HACE SABER

Que el día 18 de mayo del 2018 se libró oficio de Citación No. 03-02-20180518000929 dirigido a **JESÚS MARÍA PELÁZ SALAZAR** para la notificación personal del Oficio Formal de Compra No. 03-02-20180518000927 por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse de un inmueble requerido para el proyecto **Autopista al Mar 2**, cuyo contenido se describe a continuación:



Bogotá, 18 de mayo de 2018

Señores:
FERNANDO DE JESÚS CASTRILLÓN RESTREPO
JESÚS MARÍA PELÁEZ SALAZAR
Dirección: Guadual
Vereda La Balsa
Municipio: Cañasgordas
Departamento: Antioquia
Colombia

ASUNTO: Oficio por medio del cual se formula **OFERTA FORMAL DE COMPRA** y se dispone la adquisición de una franja de terreno del predio denominado Guadual, ubicado en la vereda la Balsa del municipio de Cañasgordas en el Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **011-15814** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino. Predio identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-098**.

Cordial saludo:

El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, establece que en los casos que determine la ley, la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social podrá adelantarse por vía enajenación voluntaria o de expropiación judicial; su desarrollo legal se encuentra regulado en artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Como es de conocimiento general, La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), viene desarrollando el Contrato de Concesión N° 018 de 2015 Autopista al Mar 2 y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1682 de 2013 (nueva ley de infraestructura), modificada por la Ley 1742 del 2014 y posteriormente por la Ley 1882 del 2018.

Que el Artículo 19 fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles así:

(...) **ARTÍCULO 19.** Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la constitución Política (...)

EDICION_5



De acuerdo con la Ley 1882 de 2015 se procederá a presentar la oferta formal de compra conforme a lo ordenado en dicha ley así:

1. INDICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ADQUIRIR EL INMUEBLE POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución 380 del 10 de febrero de 2016, declarando motivo de utilidad pública e interés social la franja de terreno requerida para el proyecto Autopistas al Mar 2.

Que, de acuerdo a los considerandos de dicha resolución, el proyecto Autopista al Mar 2, cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 9 de 1989; Ley 1682 de 2013 y demás normas constitucionales legales vigentes para ser declarado de interés público e interés social.

Que de acuerdo al Artículo 1, se declara de utilidad pública e interés social la franja de terreno requerida para el Proyecto Autopista al Mar2.

Que el artículo segundo, considera de utilidad pública e interés social la franja del corredor vial del Proyecto Autopista al mar 2, que fue determinada y que hacen parte de dicha resolución.

En razón a la Declaración de utilidad pública decretada mediante la Resolución 380 de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** procederá a desarrollar el **PROYECTO VIAL DE CONCESIÓN MAR 2**.

Como es de conocimiento general, bajo esquema de APP se suscribió entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y el Concesionario **AUTOPISTAS URABA S.A.S** el Contrato N° 018 de 2015 para la "Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento y reversión de la Concesión Autopista para la prosperidad al Mar 2 del Proyecto Autopista para la Prosperidad".

2. ALCANCE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través del concesionario **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** con base a los diseños debidamente aprobados y a la normatividad vigente en la cual se declara la obra de interés público mediante la Resolución 380 de 2015 procederá a expedir la respectiva oferta de compra, a la cual se adjuntarán como soporte para esta viabilidad, la ficha y plano predial, así como la misma Resolución de declaratoria de utilidad pública.

3. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL INMUEBLE.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través del concesionario **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** requiere afectar un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio Cañasgordas; cuyos linderos se describen

EDICION_5



en la Escritura pública No. 65 del 28-02-1986 otorgada en la Notaria Única de Cañasgordas, conforme al Estudio de títulos.

De acuerdo a la ficha predial adjunta, se requiere adquirir por motivos de utilidad pública una zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión denominado Guadual, que se encuentra ubicado en la vereda La Balsa del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **011-15814** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino y Cédula Catastral No. 13801000019000270000000000 y que corresponde de acuerdo a la la Ficha Predial No. **CAM2-UF1-CCG-098** de fecha 07 de julio de 2017, un área de terreno de **MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1.222,18 m2)**, delimitada y alinderada dentro de las abscisas Inicial **K05+360,89** y Final **K05+460,71** y cuyos linderos son los siguientes:

POR EL NORTE – en longitud de 104,66 metros con Fernando de Jesús Castrillón Restrepo y otro. (Pto 1 a 11); **POR EL ORIENTE** - en longitud de 0,00 metros con Fernando de Jesús Castrillón Restrepo y otro. (Pto 11); **POR EL SUR** - en longitud de 107,44 metros con la vía al mar. (Pto 11 a 1); **POR EL OCCIDENTE** - en longitud de 0,00 metros con Fernando de Jesús Castrillón Restrepo y otro. (Pto 1).

En la franja de terreno requerida para el proyecto y debidamente identificada, se encuentran incluidas las mejoras, construcciones y especies que acá se describen:

1 unidad de Cacao (DAP=0,10 m, h= 1,5 m), 2 unidades de Guiban (DAP=0,15 m, h= 2,5 m), 1 unidad de Guayabo (DAP= 0,10 m, h= 2 m), 12 unidades de Papayo (DAP= 0,15 m, h= 3 m), 14 unidades de Yarumo (DAP= 0,10 m, h= 3 m), 3 unidades de Cedro (DAP= 0,10 m, h= 2,5 m), 4 unidades de Cedro (DAP= 0,25 m, h= 4 m), 7 unidades de Matarraton (DAP= 0,10 m, h= 1,5 m), 3 unidades de Matarraton (DAP= 0,30 m, h= 3 m), 5 unidades de Ornamental – Iraca (DAP= 0,05 m, h= 1 m), 3 unidades de Limón (DAP= 0,10 m, h= 1.5 m).

4. VALOR COMO PRECIO DE ADQUISICIÓN ACORDE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA PRESENTE LEY.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, la Resolución 620 del 2008 del IGAC, la Resolución 898 de 2014, Resolución No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Resolución No. 2684 de 2015 del Ministerio de Transporte, se elabora Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de marzo de 2018 elaborado por LA LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALADORES EN PROYECTOS VIALES INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ (LOMPRAVIAL) el cual se discrimina así:

EDICION_3

Carrera 86 No 51 – 66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia. Teléfono: (571) 5523462

3 de 6



NIGILADO
SUPERTRANSPORTE



NIGILADO
SUPERTRANSPORTE

A - DAÑO EMERGENTE

1. VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO, CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES REQUERIDA CALCULADAS EN EL AVALÚO: CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 4.248.425) M/CTE.
2. VALOR DE LOS GASTOS DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 0,00

SUBTOTAL DAÑO EMERGENTE: CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 4.248.425) M/CTE.

B - LUCRO CESANTE

1. PERDIDA DE UTILIDAD POR CONTRATOS QUE DEPENDEN DEL INMUEBLE OBJETO DE ADQUISICIÓN. \$ 0,00
2. PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: \$ 0,00.

SUBTOTAL LUCRO CESANTE: \$ 0,00

TOTAL, OFERTA DE COMPRA: CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 4.248.425) M/CTE.

Respecto de los gastos de Notariado y registro de conformidad con la Resolución No. 2684 del 06 de agosto 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, en caso de adelantarse la enajenación voluntaria, los gastos de Notariado y Registro que se deriven de la legalización de la escritura pública de compraventa por la transferencia del derecho de dominio al estado del predio, serán asumidos en su totalidad directamente por **AUTOPISTAS URABA S.A.S** a título de indemnización por concepto de daño emergente, exceptuando la retención en la fuente en caso de que esta se cause. Este valor será pagado directamente por el comprador a la Notaria y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. En etapa de expropiación no se tiene en cuenta este valor como Daño Emergente ya que no se suscribirá Escritura Pública de Compraventa.

Así las cosas, y cumplidos todos los preceptos de ley, se formula Oferta Formal de Compra conforme al Avalúo Comercial Corporativo de 20 de marzo de 2018 elaborado por LA LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALADORES EN PROYECTOS VIALES INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ (LOMPRAVIAL, por un valor de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 4.248.425) M/CTE., el cual incluye el área de terreno requerida.

EDICION_5



Cabe resaltar que el Concesionario **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, actuando en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, una vez aceptada la presente Oferta de Compra, queda presta a pactar las condiciones en cuanto a la forma de pago.

El procedimiento para la adquisición de la franja de terreno, se realizará a través de enajenación voluntaria directa según los términos de que trata el Capítulo III de la Ley 9a. de 1989 y el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 del 27 de diciembre de 2014 y la Ley 1882 de 2018; en caso de no llegarse a un acuerdo de enajenación voluntaria, es obligación legal del concesionario dar inicio al procedimiento de expropiación por vía judicial o administrativa, de conformidad con el art 58 de la Constitución Política de Colombia, el art 61 Inciso 4 y el art 62 de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 del 2013, y 1742 del 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y aplicables al caso.

Así mismo, el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, señala que, al pago del predio para la expropiación judicial, se realizará teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización que ya fue calculada en esta oferta.

A partir de la presente notificación de la oferta formal de compra, usted tendrá un término de **quince (15) días hábiles** para llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario conocer su voluntad, bien sea aceptándola o rechazándola.

Si transcurrido treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación acorde con lo previsto en artículo 4 de la Ley 1742, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

5. MARCO NORMATIVO DE LOS DIFERENTES PROCESOS.

De acuerdo a la legislación colombiana vigente, en la elaboración de los avalúos; en las diversas etapas de enajenación voluntaria como del proceso de expropiación, se dará aplicación a las normas, leyes, decretos y resoluciones que se mencionan en el acápite siguiente:

ELABORACIÓN DE AVALÚOS: Se dará aplicación a las siguientes normas: Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, la Resolución 620 del 2008 del IGAC, la Resolución 898 de 2014, Resolución No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Resolución No. 2684 de 2015 del Ministerio de Transporte, y Resolución No. 2684 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte.

PROCESO DE NOTIFICACIÓN: Se hará al tenor de los artículos los art 66 al 69 de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ENAJENACIÓN VOLUNTARIA: Capítulo III de la Ley 9a. de 1989 y el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 del 27 de diciembre de 2014 y la Ley 1882 de 2018

EDICION_5

PROCESO DE EXPROPIACIÓN: Art 58 de la Constitución Política de Colombia, el art 61 Inciso 4 y el art 62 de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 del 2013, y 1742 del 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO: Se podrá acordar de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018 entre el concesionario AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y el propietario permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación que será irrevocable una vez se pacte.

NO PROCEDENCIA DE RECURSOS: art 61 de la ley 388 de 1997 y art 75 de la 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

En lo referente al artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, que estipula la posibilidad de ejercer el permiso de Intervención Voluntaria entre el Concesionario AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y el propietario podrán pactar permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación y se reitera la solicitud a los propietarios para su otorgamiento.

Su pronunciamiento puede remitirlo a la Oficina de Gestión Predial de la Concesión AUTOPISTAS URABA S.A.S, ubicada en el Municipio de Dabeiba Calle 10 No. 13 – 526 CCO teléfono 8590162.

Por último, se reitera que contra la oferta formal de compra no procede ningún recurso en la actuación gubernativa de conformidad en lo dispuesto en los art 61 de la ley 388 de 1997 y art 75 de la 1437 del 2011.

Cordialmente,



ANDRÉS TRUJILLO URIBE
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

Anexos: Copie Ficha predial
Copie Plano Predial
Copie Avaluo éster requirida
Copie Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: jguilfo
Revisó: juiz
Aprobó: Altrujillo

Enterrase: jguilfo, dgomez, gbohorquez.

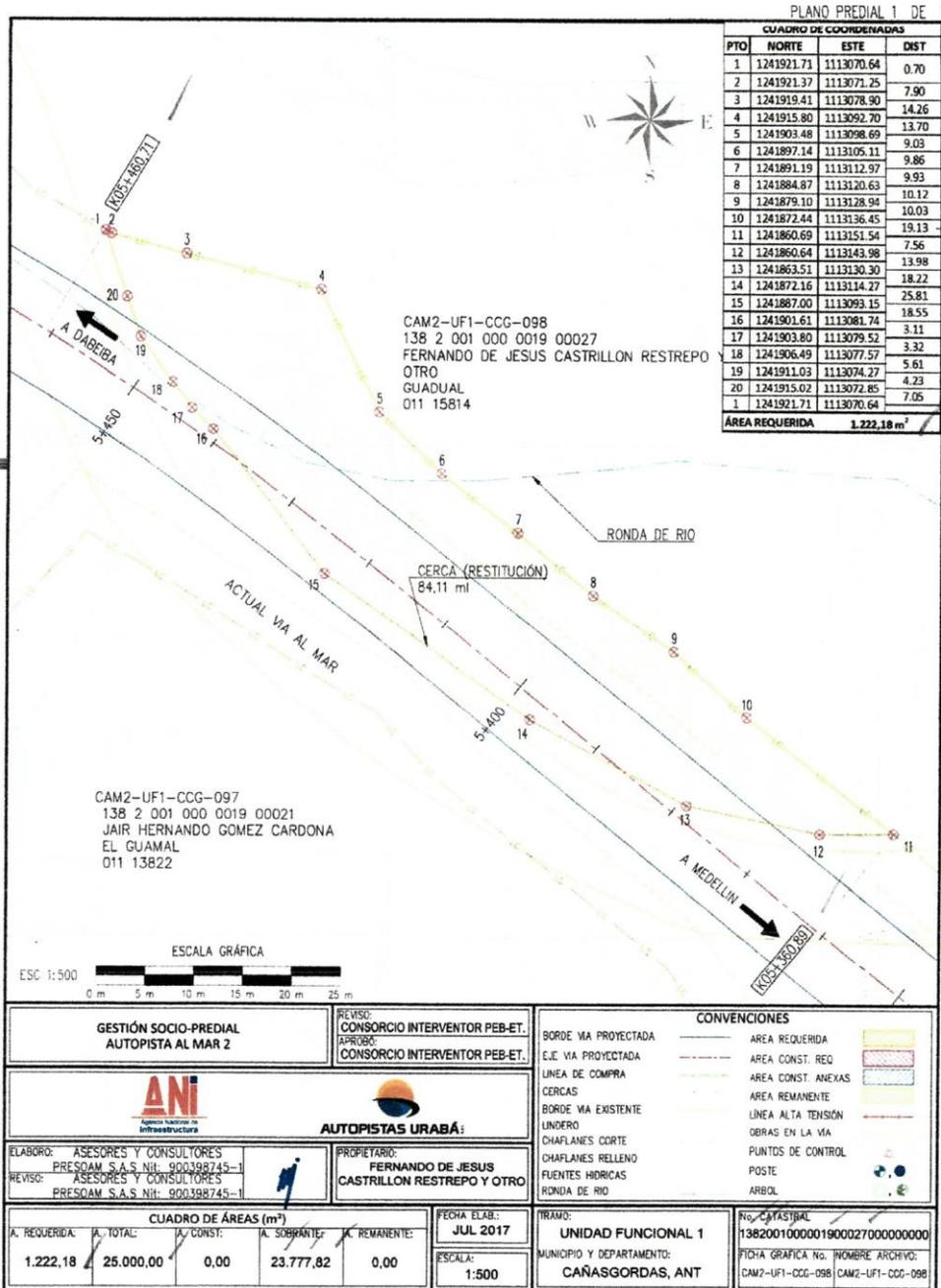
EDICION_5

Carrera 86 No 51 – 66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia. Teléfono: (571) 5523462

6 de 6



NIGILADO
SUPERTRANSPORTE



OPRO DISTANCE 1

		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		CÓDIGO GCSIP-F-185	
AUTOPISTAS URABÁ		FICHA PRELIMINAR		VERSIÓN 001	
PROYECTO DE CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAIZ 2		UNIDAD FUNCIONAL UF-1		FECHA 18/02/2015	
CONTACTO INIC.: 018 DE 2015		SECTOR O TRAMO CARÁSGORDAS - URAMITA			
PRELIMINAR: CAM2-U1-CCG-098 K 05+360,89 K 05+460,71		MARGEN LONGITUD EFECTIVA 3.317,678		MATRÍCULA INMOBILIARIA 011-15814	
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO FERNANDO DE JESUS CASTRILLON RESTREPO Y OTRO		CEDULA/RIT DIRECCION / EMAIL RURAL Antioquia 8-256 Usulutama		CEDULA CATASTRAL 131000010000011000002900000000	
VEREDA/BARRIO: LA BALSA - GUADUAL CARÁSGORDAS ANTIQUOQUIA		CLASIFICACION DEL SUELO ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO TOPOGRAFIA		COLINDANTES NOROCCIDENTE: FERNANDO DE JESUS CASTRILLON RESTREPO Y OTRO NOROCCIDENTE: FERNANDO DE JESUS CASTRILLON RESTREPO Y OTRO NOROCCIDENTE: FERNANDO DE JESUS CASTRILLON RESTREPO Y OTRO	
Predio requerido para: DESCRIPCION Cacao DAP= 0,10 m, h= 1,5 m Guadalupe DAP= 0,15 m, h= 2,5 m Guadalupe DAP= 0,10 m, h= 2 m Papaya DAP= 0,15 m, h= 3 m Yuca DAP= 0,10 m, h= 3 m Cerezo DAP= 0,10 m, h= 2,5 m Cerezo DAP= 0,25 m, h= 4 m Matorrales DAP= 0,10 m, h= 1,5 m Matorrales DAP= 0,10 m, h= 3 m Ornamental - Insa DAP= 0,05 m, h= 1 m Unión DAP= 0,10 m, h= 1,5 m		DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES		CANTIDAD 0	
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES CANT DENSI 1 UN 2 UN 1 UN 12 UN 14 UN 3 UN 4 UN 7 UN 3 UN 5 UN 3 UN		DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS TOTAL AREA CONSTRUIDA		UNID m ²	
FECHA DE ELABORACIÓN: 7-Jul-17		ELABORÓ: MÓNICA ALEJANDRA ACERO J. MP 25335-281177 CND		SI/NO NO NO NO NO SI	
OBSERVACIONES: El área requerida para la construcción es menor de 10 m ² . El área requerida para la construcción es mayor de 10 m ² . El área total del terreno es menor de 10 m ² . El área total del terreno es mayor de 10 m ² . El área total del terreno es menor de 10 m ² . El área total del terreno es mayor de 10 m ² .		AREA TOTAL TERRENO 25.000,00 m ²		AREA REQUERIDA 1.222,18 m ²	
AREA REMANENTE 0,00 m ²		AREA SOBREPANTE 23.777,82 m ²		AREA TOTAL REQUERIDA 1.222,18 m ²	

(Handwritten signature)

INVENTARIO PREDIAL

UNIDAD FUNCIONAL:	UF-1
PREDIO No.:	CAM2-UF1-CCG-098
NOMBRE PROPIETARIO:	FERNANDO DE JESUS CASTRILLON RESTREPO Y OTRO
DIRECCION PREDIO:	GUADUAL
AREA REQUERIDA	1.222,18

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			

No.	DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UN
1	Cacao DAP= 0,10 m, h= 1,5 m	1	UN
2	Güliban DAP= 0,15 m, h= 2,5 m	2	UN
3	Guayabo DAP= 0,10 m, h= 2 m	1	UN
4	Papayo DAP= 0,15 m, h= 3 m	12	UN
5	Yarumo DAP= 0,10 m, h= 3 m	14	UN
6	Cedro DAP= 0,10 m, h= 2,5 m	3	UN
7	Cedro DAP= 0,25 m, h= 4 m	4	UN
8	Mataratón DAP= 0,10 m, h= 1,5 m	7	UN
9	Mataratón DAP= 0,30 m, h= 3 m	3	UN
10	Ornamental - Iraca DAP= 0,05 m, h= 1 m	5	UN
11	Limón DAP= 0,10 m, h= 1,5 m	3	UN

Yo, _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ manifiesto estar de acuerdo con la información levantada.

PROPIETARIO

REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO

Elaboró:
MÓNICA ALEJANDRA ACERO J.
MP 25335-281177 CND
PRESOAM S.A.S

INVENTARIO PREDIAL

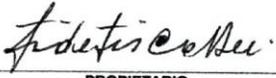
UNIDAD FUNCIONAL:	UF1
PREDIO No.:	CAM2-UF1-CCG-098
NOMBRE PROPIETARIO:	
DIRECCION PREDIO:	
AREA REQUERIDA	

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			

No.	DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UN
1	Cacao	1	/
2	Guirban	2	/
3	Guayabo	1	/
4	Papaya	12	/
5	Yacumo	14	/
6	Cedro mediano	3	/
7	Cedro grande	4	/
8	Melamilton mediano	3	/
9	Melamilton pequeño	3	/
10	Ornamental - Urdca	5	/
	Limon	3	/

Yo, Fernando Cushtlen K. identificado con cédula de ciudadanía No. 3.517.678. manifiesto estar de acuerdo con la información levantada.


PROPIETARIO


REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO

4

			
PROYECTO AUTOPISTA AL MAR 2		FICHA PREDIAL CAMZ-UF1-CCG-098	
ANEXO FICHA PREDIAL: REPORTE DIFERENCIA DE AREAS CATASTRO Vº TÍTULO			
REPORTE DIFERENCIA DE AREAS ENTRE CATASTRO Y LOS TITULOS			
AREA REPORTADA EN EL CERTIFICADO CATASTRAL 11333,00 m ²	AREA REGISTRADA EN EL TITULO DEL PREDIO 25000,00 m ²	CONCEPTO TÉCNICO	
REVISÓ Y APROBÓ	ELABORÓ	Para este predio se tiene que: La Escritura Pública No. 65 del 01 de Marzo de 1986 tiene un área de terreno de 25.000,00 m ² y de acuerdo al certificado catastral el área total de terreno es de 11.333,00 m ² , lo que determina una diferencia de 13.667,00 m ² . Respecto a lo anterior se recomienda hacer el debido trámite de aclaración de cabida y linderos.	
FECHA:	FECHA DE ELABORACIÓN:	MÓNICA ALEJANDRA ACERO J. MP 25335-281177 CND PRESOAM S.A.S	
		7-jul.-17	

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 AUTOPISTAS URABÁ	Código: GCSP-F-133
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	REGISTRO FOTOGRÁFICO PGGs		Fecha: 05/09/2014

**AUTOPISTA AL MAR 2
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 018 DE 2015**

PREDIO: CAM2-UF1-CCG-098

Fecha: 01/07/2017	
Lugar: Cañasgordas, Antioquia.	
	
Descripción: Vista Frontal.	Descripción: Vista sobre la Vía.
	
Descripción: Vista sobre a Vía.	Descripción: Vista Especie Cacao.
	
Descripción: Vista Especies Guiban y Limón.	Descripción: Vista Especie Guayabo.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 AUTOPISTAS URABÁ	Código: GCSP-F-133
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	REGISTRO FOTOGRÁFICO PGGS		Fecha: 05/09/2014

**AUTOPISTA AL MAR 2
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 018 DE 2015**

PREDIO: CAM2-UF1-CCG-098

Fecha: 01/07/2017	
Lugar: Cañasgordas, Antioquia.	
	
Descripción: Vista Especie Papayo.	Descripción: Vista Especie Yarumo.
	
Descripción: Vista Especie Cedro.	Descripción: Vista Especie Matarraton.
	
Descripción: Vista Especie Ornamental -Iracá.	Descripción: Vista Cerca.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 AUTOPISTAS URABÁ	Código: GCSP-F-133
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	REGISTRO FOTOGRÁFICO PGGS		Fecha: 05/09/2014

**AUTOPISTA AL MAR 2
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 018 DE 2015**

PREDIO: CAM2-UF1-CCG-098

Fecha: 01/07/2017	
Lugar: Cañasgordas, Antioquia.	
	
Descripción: Vista Cerca y Especie Matarratón.	Descripción: Vista Cerca.

PROYECTO: PROYECTO DE CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 018 de 2015

UBICACIÓN: Departamento de Antioquia – Municipio de Cañasgordas.

CONFRONTACIÓN DE INFORMACIÓN

FICHA PREDIAL	CAM2-UF1-CCG-098
PROPIETARIO	FERNANDO DE JESUS CASTRILLON RESTREPO Y OTRO
NÚMERO CATASTRAL	1382001000001900027000000000
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	011-15814
ABSCISA INICIAL	K 05+360,89
ABSCISA FINAL	K 05+460,71

Que en atención de lo consignado en el Apéndice Técnico 7: Gestión Predial Capítulo IV Obligaciones especiales en materia de Gestión Predial Numeral 4.3 Ficha Predial (5) (ii), se hace necesario realizar el respectivo cruce de información técnica frente a la información jurídica del predio citado, con lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

- Que conforme a las actividades propias realizadas de la gestión técnica predial en labores de campo se revisaron en detalle con topografía los linderos físicos del bien inmueble tal y como queda plasmado tanto en el plano elaborado como en su ficha técnica, dando como resultado que el predio en su extensión total posee un área de terreno de 25.000 m², por Escritura Pública No 065 de fecha 28-02-1986 de la Notaría Única de Cañasgordas posee 25.000,00 m² y el área que figura en catastro es de 11.333,00 m².
- Con lo anterior se precisa que tanto los linderos consignados en dicho título de propiedad tal cual reza en dicho acto este se da en cuerpo cierto, lo cual determina que no hubo plano topográfico protocolizado ni registrado, es decir la descripción de área y linderos NO determina con exactitud que tanto los linderos como el área corresponda con lo existente físicamente.
- Por lo anterior se informa que para el predio en mención hay claramente diferencias de áreas de terreno entre los citados, es sobre el área de títulos de propiedad la que deben cursar todas las actuaciones de requerimiento parcial de 1.222,18 m² que es el área necesaria para el desarrollo del proyecto.



- Corresponderá al concesionario según el Apéndice Técnico 7: Gestión Predial Numeral 4.3 Ficha Predial (5) (ii) (1), aplicar el procedimiento previsto para la actualización de cabida y linderos de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

El presente documento ha sido elaborado a solicitud de la entidad contratante.

Julio 10 de 2017.


Ing. Mónica Alejandra Acero J.
Área Técnica


Dr. Dyer Felix Aguillón V.
Área Jurídica

Elaboró
Mónica A / Felix A

Revisó
Diego R

Aprobó
Dario C

98

15. RESULTADO DEL AVALÚO.

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	Ha	0,004287	\$ 18.000.000	\$ 77.166
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	Ha	0,117931	\$ 18.000.000	\$ 2.122.758
			SUB-TOTAL	\$ 2.199.924
ESPECIES	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Cacao DAP=0,10 m h=1,5 m	Un	1	\$ 32.143	\$ 32.143
Guibán DAP=0,15 m h=2,5 m	Un	2	\$ 55.250	\$ 110.500
Guayabo DAP=0,10 m h=2 m	Un	1	\$ 155.500	\$ 155.500
Papayo DAP=0,15 m h=3 m	Un	12	\$ 75.253	\$ 903.036
Yarumo DAP=0,10 m h=3 m	Un	14	\$ 1.523	\$ 21.322
Cedro DAP=0,10 m h=2,5 m	Un	3	\$ 45.836	\$ 137.508
Cedro DAP=0,25 m h=4 m	Un	4	\$ 89.258	\$ 357.032
Matarratón DAP=0,10 m h=1,5 m	Un	7	\$ 5.235	\$ 36.645
Matarratón DAP=0,3 m h=3 m	Un	3	\$ 8.925	\$ 26.775
Ornamental- Iraca DAP=0,05 m h=1 m	Un	5	\$ 35.458	\$ 177.290
Limón DAP=0,10 m h=1,5 m	Un	3	\$ 30.250	\$ 90.750
			SUB-TOTAL	\$ 2.048.501
			TOTAL	\$ 4.248.425

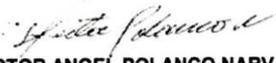
SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.CTE

Teniendo en cuenta que en el momento de la inspección al predio no se evidenció actividad económica y que el propietario no aportó dentro del tiempo definido por la ley los documentos que demuestren que en el predio se realiza una actividad económica no se calcula lucro cesante.

En lo referente al daño emergente, este no se calcula de acuerdo con la instrucción del concesionario.


Ing. MARCO POLO SÁNCHEZ BUSTOS
AVALUADOR
R.N.A No. 04109486


JULIO CESAR DIAZ
DIRECTOR TECNICO DEL PROYECTO
R.N.A No. 0195176


HECTOR ANGEL POLANCO NARVAEZ
Representante Legal (S)

Bogotá, 18 de mayo de 2018

Señores:
FERNANDO DE JESÚS CASTRILLÓN RESTREPO
JESÚS MARÍA PELÁEZ SALAZAR
Dirección: Guadual
Vereda La Balsa
Municipio: Cañasgordas
Departamento: Antioquia
Colombia

Requiere respuesta: SI NO

Recibido Mayo 30 - 2018
Fridote Calles
c.c# 351767

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2.
OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.
ASUNTO: [Citación para Notificación Oferta Formal de Compra del Predio identificado con la ficha predial CAM2-UF1-CCG-098]

Cordial saludo:

Como es de conocimiento general bajo esquema de APP se suscribió entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y el Concesionario **AUTOPISTAS URABA S.A.S** el Contrato N° 018 de 2015 para la "Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento y reversión de la Concesión Autopista para la prosperidad al Mar 2 del Proyecto Autopista para la Prosperidad".

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 66 y siguientes, me dirijo a ustedes a fin de citarles para efectos de que comparezcan a las oficina del Concesionario **AUTOPISTAS URABA S.A.S** ubicada en el Municipio de Dabeiba Calle 10 No. 13 – 526 CCO, con el fin de Notificarle personalmente la **Oferta Formal De Compra**, correspondiente a adquirir una zona de terreno que se segrega del predio denominado Guadual, ubicado en la vereda La Balsa del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **011-15814** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino y Cédula Catastral No. **1380100001900027000000000**.

De acuerdo a lo anterior se concede un término de (05) días hábiles contados a partir del siguiente, al recibo de la presente comunicación para notificarse personalmente del acto administrativo enunciado inicialmente.

EDICION_5





NIT.: 900.902.591-7



NIT.: 900.902.591-7

En caso de no comparecer personalmente a recibir la Notificación de la Oferta Formal de Compra se procederá a Notificar la misma por AVISO, conforme en lo dispuesto en art 69 de la Ley 1437 del 2011.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente, ya que las obras que se están realizando son para el progreso de nuestro país.

Cordialmente,

ANDRÉS TRUJILLO URIBE
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

Anexos: N/A
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: jguifo
Revisio: jruiz
Aprobó: Amujillo

Enterarse: jguifo, dgomez, gbohorquez.

EDICION_3

Carrera 86 No 51 – 66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia. Teléfono: (571) 5523462

2 de 2



SIGILADO
SUPERTRANSPORTE

EDICION_5

Carrera 86 No 51 – 66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia. Teléfono: (571) 5523462

20 de 22



SIGILADO
SUPERTRANSPORTE



NIT.: 900.902.591-7

En consecuencia, se procede a publicar la presente Notificación en las páginas web www.ani.gov.co y <http://autopistasuraba.com>, de igual forma se fija en la oficina de gestión predial de la **CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, ubicada en la en el Municipio de Dabeiba Calle 10 No. 13 – 526 CCO y en la personería municipal, por el termino de cinco (5) días.

Ante el desconocimiento de información adicional de ubicación de **JESÚS MARÍA PELÁZ SALAZAR** en calidad de destinatario, se fija el presente aviso de Notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



NIT.: 900.902.591-7

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, EN LAS PÁGINAS WEB WWW.ANI.GOV.CO Y [HTTP://AUTOPISTASURABA.COM](http://AUTOPISTASURABA.COM) Y EN TODO CASO EN LA OFICINA DE GESTIÓN PREDIAL DE LA **CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, UBICADA EN LA EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA CALLE 10 NO. 13 – 526 CCO, EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2018 A LAS 8:00 A.M.

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY QUINCE (15) DE JUNIO DE 2018 SIENDO LA 6:000 P.M.

CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ S.A.S